--- Trelew, de marzo de 2020.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--- Que el actor, con la expresión de agravios de fs. 110/112vta. denunció como "hecho nuevo sobreviniente" que el niño J. U. T. se encuentra residiendo en su domicilio, como consecuencia de una orden de restitución inmediata dictada por el Juzgado de primera instancia. En este sentido, dice que ello surge de fs. 98/106 del presente expediente y que el niño a la fecha solo tiene contacto telefónico con su progenitora, quien permanece residiendo en Sarmiento. ----------

--- Corrido el traslado de esa presentación a fs. 113, la demandada guardó silencio.------

--- Que el “hecho nuevo” denunciado por la apelante, se trata de un acontecimiento que es consecuencia de la medida de restitución ordenada a fs. 80, la que se encuentra firme y consentida. Se trata entonces de circunstancias que acontecieron durante el trámite del proceso y que se encuentran agregadas al expediente, lo que torna innecesario para este Tribunal darle a la petición de la actora el trámite en la Alzada que ordena el art. 263, inc. 5 del CPCC. ----------

---- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

--- TENER presente lo manifestado por la parte actora en el punto II de su presentación de fs. 110/112vta., no siendo necesario darle a dicha petición el trámite que establece el art. 263, inc. 5 del CPCC. ----------

--- Regístrese, notifíquese y continúen los autos según su estado.----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2020 – SIF. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER SECRETARIO DE CÁMARA